

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 71

Fecha: 01/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150005800	Ejecutivo Conexo	JOSE ADAN PUERTA JARAMILLO	FABIOLA ALZATE ALZATE	Auto corre traslado POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA LIQUIDACION EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE	30/06/2021		
05615310500120210020000	Ordinario	ALONSO SUAZA TRUJILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210020100	Ordinario	RODRIGO DE JESUS SANCHEZ BARRIENTOS	HOSPITAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210020300	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CIRO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210021000	Ordinario	LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210021100	Ordinario	ADRIANA PATRICIA GARCIA GIRALDO	CONSTRUCTORA LORENZANA S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	30/06/2021		
05615310500120210021300	Ordinario	DIANA MARIA VASQUEZ OROZCO	LA VET ORIENTE S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A LO SOLICITADO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	30/06/2021		
05615310500120210021400	Ordinario	SANDRA DEL CARMEN GUTIERREZ AGUDELO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210021500	Ordinario	LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210021600	Ordinario	MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210021900	Ordinario	ELISEO GOMEZ PEREZ	JAVIER OSORIO OCHOA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210022200	Ordinario	JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210022400	Ordinario	NELSON JOANY VANEGAS SANCHEZ	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210022600	Ordinario	JULIAN ALBEIRO SIERRA SANCHEZ	GLORIA ELENA PAREJA RESTREPO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210022700	Ordinario	MARIA ALEJANDRA RUIZ PALACIO	MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210022800	Ordinario	JOSE LUIS NORBERTO ARBOLEDA VALDERRAMA	LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	30/06/2021		
05615310500120210023200	Ordinario	MARICELA CONCHA MENDOZA	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210023300	Ordinario	GILBERTO DE JESUS FRANCO AGUDELO	JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210023400	Ordinario	JAIRO LEON CARDONA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210023600	Ordinario	DIANA MILENA MUÑOZ CORTINEZ	SOCIEDAD MULTINTEGRAL S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210023700	Ordinario	LUZ EDILMA ACEVEDO ECHEVERRI	KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210023900	Ordinario	JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO	GUAMITO S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA	30/06/2021		
05615310500120210024000	Ordinario	MARIA EUGENIA SEPULVEDA SEPULVEDA	JOSE IGNACIO MEJIA DIEZ	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210024100	Ordinario	HECTOR DE JESUS GONZALEZ	GUAMITO S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA	30/06/2021		
05615310500120210024300	Ordinario	STEPHEN MARCINUK	MEDIMAS EPS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	30/06/2021		
05615310500120210024400	Ordinario	JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA	INGOTCOL S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210024600	Ordinario	JOSE ALBERTO BERMUDEZ GRAJALES	COOPETAXI	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210024800	Ordinario	LUIS IVAN MUÑOZ MARTINEZ	FLORES DE LA VICTORIA LTDA.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		
05615310500120210024900	Ordinario	JOHN FREDY LOPEZ VILLA	SOMOS RIONEGRO S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARICELA CONCHA MENDOZA.**
Demandados: **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S”**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARICELA CONCHA MENDOZA** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S”**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la T.P. 71.020 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **GILBERTO DE JESÚS FRANCO AGUDELO.**
Demandados: **JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **GILBERTO DE JESÚS FRANCO AGUDELO** en contra del señor **JORGE ENRIQUE CASTAÑO VILLA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Con respecto a la solicitud el apoderado judicial de la parte demandante, frente a que se inscriba la demanda a fin de garantizar las resultas del proceso a la demandante. Sea lo primero indicar que tal pedimento tiene sustento en el artículo 85-A del C.P.T. y S.S., que regula:

“ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. <Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda.

Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

Con respecto a la MEDIDA CAUTELAR, aclarará el despacho que no procederá a señalar fecha para la realización de audiencia especial tal como lo preceptúa el artículo 85 A. Adicionado. Ley 712 de 2001, art. 37 A. del Código de Procedimiento Laboral, hasta tanto se encuentre trabada la litis con la parte demandada, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y que son las partes dentro de dicha audiencia quienes presentan las respectivas pruebas a fin de decidir si es procedente la medida cautelar o no.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **HUMBERTO BETANCUR LENGUA**, portador de la tarjeta profesional N.º 328.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-00234**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JAIRO LEÓN CARDONA JIMÉNEZ.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JAIRO LEÓN CARDONA JIMÉNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JORGE IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, portador de la T.P. 275.107 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA MILENA MUÑOZ CORTINEZ.**
Demandados: **MULTINTEGRAL S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **DIANA MILENA MUÑOZ CORTINEZ** en contra de **MULTINTEGRAL S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

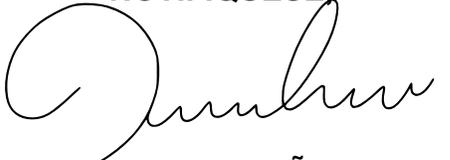
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00236 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la T.P. 68.171 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE.



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ EDILMA ACEVEDO ECHEVERRI.**
Demandados: **KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUZ EDILMA ACEVEDO ECHEVERRI** en contra de **KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.**

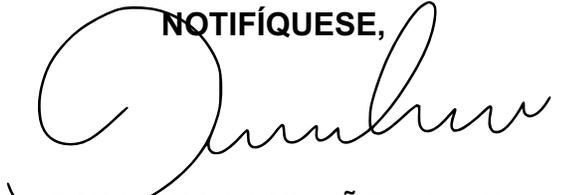
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00237 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **MARIA CLARA CARDONA CARDONA**, portadora de la T.P. 264.118 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO.**
Demandados: **GUAMITO S.A.S.**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado a través de apoderado judicial, se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la parte demandante señala que la competencia territorial en el presente asunto se encuentra delimitada por el domicilio de la demandada, sin embargo, de acuerdo al artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra esta judicatura que la competencia radica en otro despacho judicial, por las siguientes razones:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Corolario de lo anterior, del Certificado de Existencia y Representación Legal, aportado con la demanda, se advierte que el domicilio principal de la demandada, es Medellín, así mismo, se logra extraer del escrito de demanda que el último lugar de prestación de servicios del demandante, lo fue el municipio de La Ceja, por tal motivo, se rechazará la presente demanda y en atención al domicilio del demandante, se remitirá al **Juzgado Civil laboral Circuito de La Ceja Antioquia**, quien tiene a su cargo el conocimiento de los procesos laborales, de su jurisdicción.

Circunstancias todas estas, que llevan a este Despacho a considerar que no es el competente para conocer del trámite de este proceso ordinario de doble instancia, siendo en su lugar competente, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA –ANTIOQUIA**, en consecuencia, se dispone remitir el expediente para que asuma su conocimiento.

En atención a lo anterior, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE RECHAZA por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO** en contra de **GUAMITO S.A.S.**

SEGUNDO. SE REMITE el expediente al **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA -ANTIOQUIA,** para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería judicial al doctor RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA, portador de la Tarjeta Profesional N° 144.694 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA EUGENIA SEPULVEDA SEPULVEDA.**
Demandados: **JOSÉ IGNACIO MEJÍA DIEZ**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARÍA EUGENIA SEPULVEDA SEPULVEDA** en contra del señor **JOSÉ IGNACIO MEJÍA DIEZ**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00240 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, portador de la T.P. 96.446 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **HECTOR DE JESUS GONZALEZ.**
Demandados: **GUAMITO S.A.S.**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado a través de apoderado judicial, se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la parte demandante señala que la competencia territorial en el presente asunto se encuentra delimitada por el domicilio de la demandada, sin embargo, de acuerdo al artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra esta judicatura que la competencia radica en otro despacho judicial, por las siguientes razones:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Corolario de lo anterior, del Certificado de Existencia y Representación Legal, aportado con la demanda, se advierte que el domicilio principal de la demandada, es Medellín, así mismo, se logra extraer del escrito de demanda que el último lugar de prestación de servicios del demandante, lo fue el municipio de La Ceja, por tal motivo, se rechazará la presente demanda y en atención al domicilio del demandante, se remitirá al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia**, quien tiene a su cargo el conocimiento de los procesos laborales, de su jurisdicción.

Circunstancias todas estas, que llevan a este Despacho a considerar que no es el competente para conocer del trámite de este proceso ordinario de doble instancia, siendo en su lugar competente, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA –ANTIOQUIA**, en consecuencia, se dispone remitir el expediente para que asuma su conocimiento.

En atención a lo anterior, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**,

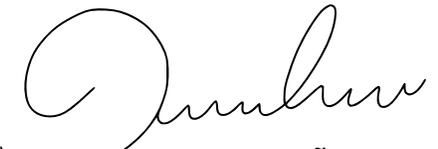
RESUELVE:

PRIMERO. SE RECHAZA por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **HECTOR DE JESUS GONZALEZ** en contra de **GUAMITO S.A.S.**

SEGUNDO. SE REMITE el expediente al **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA -ANTIOQUIA**, para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería judicial al doctor **RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 144.694 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **STEPHEN AARON MARCINUK.**
Demandados: **MEDIMAS EPS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **STEPHEN AARON MARCINUK** en contra de **MEDIMAS EPS**.

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

NOTIFICAR el presente auto admisorio al demandado. Haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia o el mismo día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO ZULUAGA MADRID**, portador de la T.P. 326.167 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA.**
Demandados: **INGOTCOL S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA** en contra de **INGOTCOL S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00244 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **JULIANA ANDREA LOZANO AGUDELO**, portadora de la T.P. 161.681 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ GRAJALES.
Demandados: JOSÉ MARTIN MARTINEZ CARDONA y COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO – COOPETAXI

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ GRAJALES** en contra del señor **JOSÉ MARTÍN MARTINEZ CARDONA** y la **COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO – COOPETAXI**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JORGE**

05 615 31 05 001 2021 00246 00

HERNAN QUICENO SÁNCHEZ, portador de la T.P. 290.572 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS IVAN MUÑOZ MARTINEZ.**
Demandados: **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS IVAN MUÑOZ MARTINEZ** en contra de **FLORES DE LA VICTORIA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00248 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P. 246.700 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0024900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOHN FREDY LOPEZ VILLA.**
Demandados: **SOMOS RIONEGRO S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOHN FREDY LOPEZ VILLA** en contra de **SOMOS SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. -SOMOS RIONEGRO S.A.S.-**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSÉ ALBEIRO**

05 615 31 05 001 2021 00249 00

AGUIRRE CASTAÑO, portador de la T.P. 179.660 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120150005800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ ADÁN PUERTA JARAMILLO**
Demandado: **FABIOLA ÁLZATE ÁLZATE**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por la parte ejecutada, el pasado 12 de marzo de 2020, en la cual presenta objeción a la liquidación de las costas y adicionalmente expone que no tuvo conocimiento de la aprobación de la liquidación del crédito, toda vez que en la actualización que se presenta en la página de la rama judicial no se hizo la debida anotación, en tanto que se enteraron que por auto del 3 de marzo de 2020 había quedado en firme la liquidación de las costas con base en una liquidación que está mal hecha, por lo anterior, solicita verifique esa actuación y se deje en traslado nuevamente la liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, y luego de realizado el control de legalidad a las providencia del 9 de agosto de 2019, se tiene que en dicha providencia que se dejó en traslado de la parte ejecutada la liquidación del crédito realizada por el ejecutante al momento de ingresar la actuación, no se indicó que también se dejaba en traslado la liquidación del crédito, por tal razón, al momento de verificar la anotación del estado del 16 de agosto de 2019 a parte demandada no tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la liquidación del crédito, por ende, es claro que le asiste razón a la parte ejecutada, cuando afirma que con la anotación realizada en el sistema de gestión judicial, se cerno su posibilidad de objetar la liquidación del crédito, siendo evidente el error involuntario

ocasionado resulta especialmente ilustrativo lo definido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral¹, al sostener que

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión”

Así las cosas, conforme se ha venido explicando, se hace necesario corregir el yerro en que incurrió el Despacho en la anotación del 16 de agosto de 2019, por tal razón, el Despacho dejara sin efecto el auto 3 de marzo de 2020, respecto a la aprobación liquidación del crédito, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. y el Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de la parte ejecutada, por el termino de **TRES (3) DÍAS**, la liquidación efectuada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folios 300 a 305 del expediente físico.

Finalmente respecto a la objeción a la liquidación de las costas, formulada por la parte ejecutada, el Despacho, una vez finalice el término de traslado de la liquidación de las costas, se pronunciará al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Providencia AL1999-2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0020000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALONSO SUAZA TRUJILLO.**
Demandados: **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ALONSO SUAZA TRUJILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como

05 615 31 05 001 2021 00200 00

apoderado principal al Dr. **SEBASTIAN RUIZ MOLINA**, portador de la T.P. 268.836 del C.S. de la J., y como apoderados sustitutos a los Abogados **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. 196.061 del C.S. de la J., y **JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA**, portador de la T.P. 181.644 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0020100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ BARRIENTOS.**
Demandados: **HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ BARRIENTOS** en contra del **HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00201 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ**, portador de la T.P. 265.448 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0020300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CIRO, LEONILDA DEL CARMEN GOMEZ CIRO Y HELDA ROSA GOMEZ CIRO.**
Demandados: **GISAICO S.A., INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN Y MUNICIPIO DE RIONEGRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por los señores **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CIRO, LEONILDA DEL CARMEN GOMEZ CIRO Y HELDA ROSA GOMEZ CIRO** en contra de **GISAICO S.A., e INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, quienes conformaron el **CONSORCIO SAN NICOLAS LP 15** y el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00203 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la T.P. 68.171 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ** en calidad de cónyuge superviviente del causante **JAIRO DE JESÚS CASTAÑO CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr.

05 615 31 05 001 2021 00210 00

SAID GARCÍA SUÁREZ, portador de la T.P. 213.727 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ADRIANA PATRICIA GARCIA GIRALDO.**
Demandado: **CONSTRUCTORA LORENZANA S.A.S.**

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá corregir poder, demanda y pretensiones, en el sentido de promover demanda laboral de doble instancia, atendiendo a que dentro de las pretensiones se invoca el reintegro de la demandante, pretensión que según ha manifestado la jurisprudencia nacional, debe tramitarse como de primera instancia.
- Así mismo, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa, son excluyentes, entre sí, por lo cual deberá solicitar la indemnización por despido sin justa causa como pretensión subsidiaria de la pretensión principal de reintegro.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días el apoderado subsane lo requerido, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se le reconoce personería a la Abogada **MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO**, portadora de la tarjeta profesional N.º 279.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA MARIA VASQUEZ OROZCO**
Demandados: **LA VET ORIENTE S.A.S.**

Teniendo en cuenta que el día de hoy, la apoderada de la parte demandante decidió retirar la demanda y sus anexos, el Despacho accede a lo solicitado y ordena el ARCHIVO del expediente previa desanotación de su registro.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la Dra. **ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO**, portadora de la T.P. 320.548 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **SANDRA DEL CARMEN GUTIERREZ AGUDELO.**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **SANDRA DEL CARMEN GUTIERREZ AGUDELO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

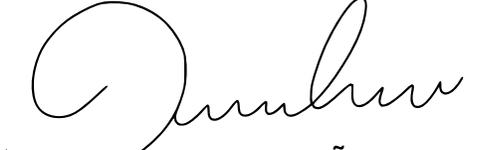
De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr.

05 615 31 05 001 2021 00214 00

VICTOR HUGO GUTIERREZ AGUDELO, portador de la T.P. 269.050 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO Y JUAN PABLO ACEVEDO DELGADO**
Demandados: **BAYTON COLOMBIA S.A.S. Y PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **NICOLAS ACEVEDO DELGADO** y el señor **JUAN PABLO ACEVEDO DELGADO**, en calidad de cónyuge e hijos supérstites, respectivamente, del causante **UBER ELIECER ACEVEDO GIRALDO** en contra de **BAYTON COLOMBIA S.A.S. y PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S..**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderada principal a la Dra. **ALLISON ROJAS VASQUEZ**, portadora de la T.P. 215.152 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **PABLO ANDRES RAMIREZ BOHORQUEZ** portador de la T.P. 190.942 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA**
Demandados: **NUEVA EPS Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA** en contra de la **NUEVA EPS y COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00216 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE**, portador de la T.P. 262.053 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ELISEO GÓMEZ PÉREZ**
Demandados: **JAVIER OSORIO OCHOA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ELISEO GÓMEZ PÉREZ** en contra del señor **JAVIER OSORIO OCHOA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

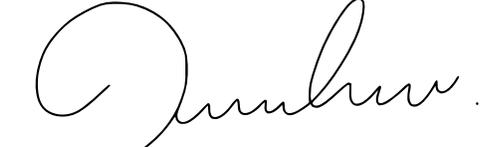
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00219 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ISAIAS LÓPEZ HERRERA**, portador de la T.P. 71.020 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FABIO DE JESÚS GARCÍA CASTRO.**
Demandados: **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE
ANTIOQUEÑO Y MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FABIO DE JESÚS GARCÍA CASTRO** en contra de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO** y el **MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

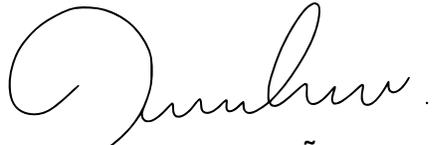
De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra.

05 615 31 05 001 2021 00221 00

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, portadora de la T.P. 269.979 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO.**
Demandados: **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00234 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **LEONARDO DE JESÚS ARISTIZABAL ZULUAGA**, portador de la T.P. 193.157 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **NELSON JOANY VANEGAS SANCHEZ.**
Demandados: **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S”**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **NELSON JOANY VANEGAS SANCHEZ** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA “S.O.S”**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00224 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la T.P. 71.020 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JULIAN ALBEIRO SIERRA SANCHEZ.**
Demandados: **GLORIA ELENA PAREJA RESTREPO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JULIAN ALBEIRO SIERRA SANCHEZ** en contra de la señora **GLORIA ELENA PAREJA RESTREPO.**

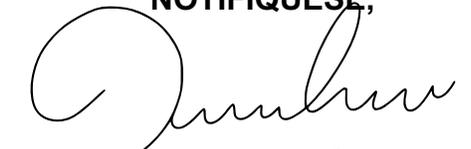
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, portador de la T.P. 96.446 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA ALEJANDRA RUIZ PALACIO.**
Demandados: **MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA Y FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA ALEJANDRA RUIZ PALACIO** en contra de **MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA** y la **FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr.

05 615 31 05 001 2021 00227 00

ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO, portador de la T.P. 246.700 del C.S. de la J.
con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSÉ LUIS NORBERTO ARBOLEDA VALDERRAMA.**
Demandados: **LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA Y RIO PERFORACIONES DRILLING GROUP S.A.S.**

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar poder, dado que se indica que se trata de un proceso de única instancia y en el escrito de demanda en el acápite de competencia, se indica que se trata de un proceso de primera instancia. Por lo que deberá aclarar la cuantía del proceso que pretende adelantar.
- Sírvase allegar Certificado de Matricula de Personal Natural, actualizada a la fecha, del señor **LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA.**
- Habrá de allegar Certificado de Existencia y Representación Legal, actualizada a la fecha, de la sociedad **RIO PERFORACIONES DRILLING GROUP S.A.S.**, el cual se anuncia como prueba pero no fue aportado y a fin de determinar la competencia del Despacho.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días el apoderado subsane lo requerido, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se le reconoce personería al Abogado **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la tarjeta profesional N.º 246.700 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.